

ESTATUTOS



Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia

CAPITULO I DENOMINACIÓN - DOMICILIO - DURACIÓN

ARTICULO 1. Denominación: Establécese bajo la denominación de Fondo de Empleados del Grupo Bancolombia, una persona jurídica, de derecho privado, empresa asociativa sin ánimo de lucro, que podrá identificarse también con la sigla Febanc, cuya organización y funcionamiento se rigen por la Ley y los presentes Estatutos.

ARTICULO 2. Domicilio: Febanc tendrá su domicilio principal en la ciudad de Medellín, pero podrá establecer seccionales en todos aquellos lugares del país donde funcionen sucursales, agencias o dependencias de las empresas que determinan el vínculo de asociación, cuando así lo disponga la Junta Directiva.

Su ámbito geográfico de acción comprenderá todo el Territorio Nacional.

ARTÍCULO 3. Duración: El tiempo de duración de Febanc será indefinido, pero podrá liquidarse, disolverse o transformarse en cualquier momento de acuerdo con las disposiciones que determinen los presentes Estatutos y las normas legales.

CAPITULO II OBJETIVOS - SERVICIOS – ACTIVIDADES

ARTICULO 4. Objeto Social: Febanc es una asociación con objetivos integrales, constituido para fomentar la solidaridad y los lazos de compañerismo entre sus Asociados, satisfacer sus necesidades y propender por el mejoramiento económico, social y cultural, de los mismos, así como por la seguridad social y el bienestar familiar, mediante la adecuada prestación de amplios servicios.

ARTICULO 5. Servicios: Febanc prestará los servicios de ahorro y crédito en forma directa y únicamente a los Asociados. Los servicios de previsión y seguridad social, vacacional, complementarios del objeto social, podrán extenderse a los miembros del grupo familiar y serán prestados en forma directa o por intermedio de otras entidades, preferiblemente del sector de la economía solidaria, mediante la celebración de contratos o convenios.

La Junta Directiva reglamentará cada uno de los servicios que Febanc preste o llegue a prestar. Igualmente, reglamentará la utilización de los fondos sociales.

ARTICULO 6. Actividades: Para cumplir sus objetivos y prestar en forma eficiente sus servicios Febanc podrá desarrollar las siguientes actividades:

- a. Recibir y mantener, por cuenta de sus Asociados, ahorros en depósito a la vista, a término y en forma contractual, en las condiciones que se establezcan en los Estatutos y Reglamentos respectivos.
- b. Otorgar créditos a sus Asociados en diferentes modalidades conforme lo establezcan los reglamentos de Febanc.
- c. Promover, coordinar y organizar programas para satisfacer necesidades de vivienda de sus Asociados.
- d. Atender las necesidades de consumo de los Asociados, mediante convenios especiales que la entidad celebre con otras personas naturales o jurídicas.
- e. Facilitar a los Asociados y/o a miembros de su grupo familiar, la utilización de los inmuebles vacacionales a bajo costo, bien sean propiedad de Febanc o mediante convenios con terceros.
- f. Suministrar, sea directamente o mediante convenios o alianzas con proveedores idóneos, servicios orientados a la seguridad social y bienestar familiar en las áreas de Salud, Recreación, Asistencia Social, Educación, Capacitación Profesional, Seguros, etc., para beneficio de los Asociados y su grupo familiar.
- g. Desarrollar, en forma directa o mediante convenios, actividades relacionadas con el esparcimiento que contribuyan a generar bienestar para el asociado y su grupo básico familiar.
- h. Desarrollar las demás actividades económicas, sociales y culturales conexas o complementarias de las anteriores que determine la Junta Directiva, destinadas a satisfacer las necesidades de sus Asociados. En tal sentido, Febanc podrá realizar dentro del objeto social toda clase de actos y contratos, así como ejecutar diferentes actividades lícitas, permitidas a estas entidades por la legislación vigente.

CAPITULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 7. Quién puede ser asociado de Febanc: Puede ser asociado quien tenga el vínculo común de asociación, que está determinado por cualesquiera de las siguientes calidades:

- a. El empleado que esté vinculado laboralmente mediante contrato individual de trabajo vigente, de Bancolombia S.A., o de sus empresas, siempre y cuando el Banco (Bancolombia S.A.) posea en éstas una participación accionaria no inferior al 51% en forma directa. También podrán ser Asociados los empleados de Febanc, o de la Fundación Bancolombia.
- b. El que siendo empleado de cualquiera de las empresas mencionadas en el literal a) de este artículo, que al momento de su desvinculación laboral o contractual sea asociado activo y haya permanecido asociado en Febanc por un periodo no inferior a quince (15) años en forma continua o discontinua, podrá continuar con su condición de asociado.
- c. El Jubilado de cualquiera de las entidades anotadas en el literal a) de este artículo o pensionado por cualquier entidad del sistema de seguridad social que al momento de su retiro de la respectiva empresa, para gozar de su jubilación o pensión, sea asociado activo y haya permanecido asociado a Febanc por lo menos durante diez (10) años continuos o discontinuos, podrá continuar con su condición de asociado.
- d. El cónyuge o compañero(a) permanente del Jubilado o Pensionado que fallezca estando asociado a Febanc, siempre y cuando presente la solicitud de admisión dentro de los 30 días calendario siguientes al fallecimiento y cumpla con todas las normas legales y estatutarias.

ARTICULO 8. Requisitos de ingreso: Para ser asociado de Febanc se requiere que su solicitud de ingreso sea aceptada por el Gerente, en su calidad de representante legal, siempre que el solicitante cumpla los siguientes requisitos:

- a. Presentar por escrito la solicitud formal de ingreso a Febanc.
- b. Ser mayor de edad, según la Ley Colombiana.
- c. Tener el vínculo común de asociación según lo contemplado en el artículo 7 del presente estatuto.
- d. Autorizar al pagador de la empresa que genera el vínculo de asociación para que retenga y entregue a Febanc de sus salarios, primas, prestaciones y demás pagos laborales o pensionales, las sumas correspondientes para cubrir las obligaciones económicas adquiridas con Febanc.
- e. Autorizar la consulta y reporte en las centrales de riesgo, tratamiento de datos personales y en general las autorizaciones contempladas en disposiciones legales.
- f. No haber sido excluido anteriormente de Febanc, en caso de solicitar el reingreso.
- g. Cumplir con lo estipulado en los Estatutos y Reglamentos Febanc.

ARTICULO 9. Derechos de los Asociados: Son derechos de los Asociados, los siguientes:

- a. Utilizar o recibir los servicios que preste Febanc y realizar con él las operaciones contempladas en los Estatutos y Reglamentos.
- b. Participar en las actividades de Febanc y en su administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
- c. Ser informados sobre los programas de capacitación, rendición de cuentas, perfiles e informes de los órganos de administración, control y vigilancia, de sus derechos y obligaciones, a través de los canales de comunicación que disponga el Fondo de Empleados.
- d. Ejercer actos de decisión y elección en las Asambleas Generales, en la forma y oportunidad previstas en los Estatutos y Reglamentos.
- e. Fiscalizar la gestión económica y financiera de la sociedad pudiendo examinar los libros, inventarios, balances, archivos y demás documentos pertinentes, en la oportunidad y con los requisitos que prevean los reglamentos.
- f. Retirarse voluntariamente de Febanc.

PARÁGRAFO: El ejercicio de los derechos estará condicionado al cumplimiento de los deberes y obligaciones y al régimen disciplinario interno.

ARTICULO 10. Deberes de los Asociados: Son deberes de los Asociados los siguientes:

- a. Adquirir conocimientos sobre los objetivos, características y funcionamiento de los Fondos de Empleados en general y de Febanc en particular.
- b. Comportarse siempre con espíritu solidario tanto en sus relaciones con Febanc, como con los miembros del mismo.
- c. Cumplir oportunamente las obligaciones de carácter económico y las demás derivadas de su asociación a Febanc.
- d. Aceptar y cumplir las decisiones de los organismos de dirección, administración y control.
- e. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio social de Febanc.

- f. Suministrar la información que le sea requerida y actualizarla con la periodicidad establecida en el ordenamiento jurídico.
- g. Cumplir fielmente los Estatutos, Reglamentos, Acuerdos, Resoluciones de Febanc y contribuir de modo efectivo al progreso de la institución.

ARTICULO 11. Pérdida de la calidad de Asociado: La calidad de Asociado de Febanc se pierde por cualquiera de las siguientes causas:

- a. Por retiro voluntario.
- b. Por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación.
- c. Por exclusión.
- d. Por fallecimiento.

ARTICULO 12. Retiro Voluntario: En concordancia con el principio de libre asociación, los Asociados podrán retirarse en forma voluntaria en cualquier momento, siempre que medie solicitud por escrito dirigida al Gerente.

ARTICULO 13. Retiro por desvinculación laboral de la entidad que determina el vínculo de asociación: Será causal de pérdida de la calidad de asociado la terminación de la relación laboral entre el asociado y la empresa que genera el vínculo común de asociación, con excepción de la continuidad regulada en los literales b y c del Artículo 7.

PARÁGRAFO ACLARATORIO: Cuando en una entidad vinculante, la participación accionaria de Bancolombia disminuya del 51%, los asociados activos de Febanc podrán continuar como tales mientras cumplan con los demás requisitos estipulados en los Estatutos.

ARTICULO 14. Reingreso: Los reingresos son aplicables para las personas con contrato laboral vigente con las empresas que generan el vínculo común de asociación.

Para reingresar deberá esperar como mínimo seis (6) meses, a partir de la fecha de su último retiro de Febanc.

PARÁGRAFO: La fecha de aceptación de la solicitud de reingreso determina la nueva vinculación del Asociado, no siendo retroactivo tal carácter para todos los efectos Legales y Estatutarios.

CAPITULO IV REGIMEN DISCIPLINARIO Y SANCIONATORIO

ARTICULO 15. Disciplina social y sanciones: Corresponde a el Comité de Apelaciones, a la Junta Directiva y al Comité de Control Social, mantener la disciplina social y ejercer la función correccional dentro de la institución, para lo cual podrá aplicar a los Asociados las siguientes sanciones:

- a. Llamado de atención por escrito.
- b. Suspensión parcial o total de derechos y servicios.
- c. Exclusión.
- d. De tipo económico, las cuales serán establecidas por la Junta Directiva, en los reglamentos de cada servicio.

ARTICULO 16. Causales de suspensión de derechos y servicios: La Junta Directiva podrá declarar temporalmente suspendidos, por el término que amerite, alguno(s) de los derechos y servicios de un Asociado por las siguientes causas:

- a. Por el incumplimiento en las obligaciones que surjan en la prestación y/o uso de servicios, según lo contemplado en los reglamentos del respectivo servicio.
- b. Por mora injustificada durante más de treinta (30) días y menos de noventa (90) en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias con Febanc.
- c. Por cambiar la finalidad de los créditos obtenidos en Febanc.
- d. Por reticencia en la entrega de documentos que Febanc requiera.
- e. Por el uso indebido de los activos de Febanc al servicio de los Asociados.
- f. Por violación o desacato a las decisiones impartidas por la Asamblea o la Junta Directiva, en sus Actas o Reglamentos, siempre que las mismas no contravengan las Leyes, Estatutos o Reglamentos de Febanc.
- g. Por afectar la buena imagen y el prestigio social de Febanc.
- h. Por faltas al respeto a los directivos, administradores, empleados o a otros Asociados, en relación con las actividades propias de Febanc.

PARÁGRAFO: La suspensión no podrá exceder de un (1) año y no exime al Asociado del cumplimiento de sus obligaciones.

ARTICULO 17. Causales de exclusión: La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de los Asociados por uno de los siguientes motivos:

- a. Por infracciones graves a la disciplina social establecida en el presente Estatuto y demás decisiones de la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b. Por ejercer dentro de Febanc actividades de carácter político, sindical, religioso o cualquier otra actividad, siempre y cuando con ello se perjudique el normal desarrollo de las actividades o se orienten a desviar el objeto social de Febanc.
- c. Por sentencia judicial condenatoria, por la realización o participación en delitos fuente de Lavado de Activos y Financiación del terrorismo, así como delitos en contra de la vida, el honor y/o la propiedad de los Asociados o de Febanc.
- d. Por servirse de Febanc, de sus bienes o activos para provecho irregular propio, de otros Asociados o de terceros.
- e. Por entregar a Febanc, bienes de procedencia fraudulenta o ilícita, o servirse de Febanc para realizar acciones de lavado de activos, financiación del terrorismo o cualquier otra actividad contraria a la Ley.
- f. Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de Febanc, de los Asociados o de terceros.
- g. Por el incumplimiento sistemático en el pago de sus obligaciones contraídas con Febanc, por un tiempo superior a noventa (90) días.
- h. Por negarse al cumplimiento de la decisión contenida en el acta conciliatoria, según lo establecido en el procedimiento para resolver conflictos, estipulado en el presente Estatuto.
- i. Por falsedad en la entrega de documentos que se le exijan.
- j. Por violar en forma grave los deberes de los Asociados consagrados en el presente Estatuto.
- k. Por promover, o permitir cualquier tipo de acto o conducta que afecte la transparencia de los procesos electorales de Febanc.

ARTICULO 18. Procedimiento Disciplinario: Para que sea procedente cualquier sanción establecida en el presente Estatuto, se garantizará el debido proceso, observando el siguiente procedimiento:

a. Apertura de investigación: Una vez el Comité de Control Social tenga conocimiento, por cualquier medio, de la ejecución de una presunta falta por parte de un asociado, o de oficio, realizará apertura formal de investigación, analizará el caso, indagará los pormenores y determinará la existencia o no del (de los) hecho(s) sancionable(s) y de su(s) autor(es).

Si no se encontrare pruebas o razones suficientes para que el Comité de Control Social infiera la ocurrencia de un hecho sancionable y/o de su autor, trasladará el caso junto con sus recomendaciones a la Junta Directiva.

Esta etapa procesal se deberá realizar dentro de los treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha en que se tuvo conocimiento de la presunta falta.

b. Formulación de cargos: Si el Comité de Control Social encuentra méritos suficientes o pruebas sumariales de la realización de un presunto hecho sancionable contenido en el presente Estatuto, procederá a realizar pliego de cargos en contra del asociado.

En la formulación de cargos se individualizará el presunto autor, se expondrán los hechos sobre los cuales se sustenta la presunta falta y se relacionarán las pruebas recaudadas, así como las normas Legales, Estatutarias o Reglamentarias presuntamente violadas.

c. Notificación y citación a descargos: Del auto de apertura formal de la investigación y de la formulación de cargos deberá enviarse notificación al asociado, mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de Febanc, o en su defecto se fijará en la página web de Febanc o lugar público de la institución.

En este mismo acto se recordará al presunto infractor su derecho a presentar descargos dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación.

d. Presentación de descargos: El asociado implicado podrá ejercer su derecho de defensa mediante la presentación de descargos y aportar, solicitar y/o controvertir pruebas.

Los descargos y/o la pruebas que se pretendan hacer valer en el proceso deberán presentarse por escrito dirigido al Comité de Control Social, dentro de los quince (15) días calendario, siguientes a la fecha de la notificación.

El Comité de Control Social, previo análisis del contenido de los descargos y de las pruebas que fueren aportadas por el presunto infractor, trasladará el caso junto con sus recomendaciones al secretario de la Junta Directiva.

e. Recibidos el expediente por parte de la Junta Directiva, ésta analizará su contenido y la recomendación dada por el Comité de Control Social y podrá, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes, optar por una de las siguientes decisiones:

1. No imponer sanciones y archivar el caso.
2. Imponer la sanción pertinente.

f. Notificación de la decisión. La decisión tomada por la Junta Directiva deberá notificarse al asociado presunto infractor mediante comunicación enviada por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de Febanc, o en su defecto se fijará en la página Web de Febanc o lugar público de la institución.

En dicha notificación se indicarán los recursos procedentes, el termino para su interposición y el órgano competente para su decisión.

g. Recursos y decisión de los mismos. Contra la decisión tomada por la Junta Directiva procede el recurso de reposición ante el mismo órgano y el de apelación de forma directa o subsidiaria ante el Comité de Apelaciones.

h. Oportunidad y Requisitos. So pena de declararse infundado, el recurso de reposición y/o apelación deberá interponerse con expresión de las razones objetivas, detalladas y concretas que lo sustenten, en forma escrita, radicado por medio físico o por correo electrónico, dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la notificación de la decisión que se recurre.

i. Trámite del recurso de reposición. La Junta Directiva resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha de su radicación, pudiendo revocar la decisión o confirmar la sanción, en ambos casos se notificará al recurrente mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de Febanc, o en su defecto se fijará en la página Web de Febanc o lugar público de la institución. En caso de que se haya interpuesto el recurso de apelación de forma subsidiaria, este se trasladará al Comité de Apelaciones para que se pronuncie dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la recepción del expediente por parte de la Junta Directiva.

j. Trámite del recurso de apelación. El recurso de apelación será resuelto por el Comité de Apelaciones y su decisión quedará en firme.

La decisión tomada por el Comité de Apelaciones se notificará al asociado mediante aviso enviado por correo certificado o correo electrónico a la última dirección registrada en la base de datos de Febanc, o en su defecto se fijará en la página Web de Febanc o lugar público de la institución.

PARÁGRAFO. Ejecución de la decisión: La ejecución de la decisión tomada solo se realizará una vez se hayan tramitado los recursos interpuestos, es decir cuando ésta quede en firme.

ARTICULO 19. Comité de Apelaciones: Es un órgano de administración facultado por la Asamblea General de Delegados para decidir, en nombre de ésta, los recursos de apelación Interpuestos por los asociados contra las decisiones sancionatorias adoptados por la Junta Directiva en el marco de los procesos disciplinarios.

El Comité estará compuesto por tres (3) miembros principales con sus respectivos suplentes personales, elegidos para períodos de tres (3) años por la Asamblea General de Delegados.

La elección de integrantes del Comité de Apelaciones se hará por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que el nombramiento sea por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.

Cuando se presente una plancha única, es necesario que la misma contenga la totalidad de los candidatos aspirantes a las vacantes a suplir de miembros principales y suplentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los integrantes del Comité de Apelaciones no podrán ser simultáneamente integrantes de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Comité de apelaciones aprobará su propio reglamento.

ARTICULO 20. Impedimento: Si en algún momento un asociado presunto infractor, es a su vez miembro del Comité de Control Social, de la Junta Directiva o del Comité de Apelaciones, éste deberá declararse impedido para intervenir en el proceso disciplinario que se adelante en su contra.

CAPITULO V DIRECCION - ADMINISTRACION – CONTROL

ARTICULO 21. Órganos de Administración y Control: Febanc estará dirigido por la Asamblea General, administrado por la Junta Directiva y un Gerente quien será el Representante Legal. La vigilancia y control estará a cargo de un Revisor Fiscal y de un Comité de Control Social.

ARTICULO 22 Sustitución de Asamblea de Asociados por Delegados: Teniendo en cuenta que resulta significativamente oneroso reunir a los Asociados de Febanc, en razón del alto número y a su ubicación geográfica, la Asamblea de Asociados es sustituida por una de Delegados, elegidos para un período de tres (3) años, de conformidad con la reglamentación que para tal efecto apruebe la Junta Directiva, garantizando la adecuada participación e información de los Asociados.

El número de Delegados se determinará según el número de Asociados a diciembre 31 del año inmediatamente anterior, de acuerdo a los siguientes rangos:

De 0 a 1.000 Asociados,	20 Delegados
De 1.001 a 2.000 Asociados,	30 Delegados
De 2.001 a 3.000 Asociados,	40 Delegados
De 3.001 a 4.000 Asociados,	50 Delegados
De 4.001 o más Asociados,	60 Delegados

En ningún caso el número de Delegados será inferior a veinte (20). En la Asamblea no habrá lugar a representación en ningún caso y para ningún efecto.

PARÁGRAFO: Los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, el Gerente, principales y suplentes, y los Empleados de Febanc que sean Asociados de esta entidad no podrán ser elegidos Delegados.

ARTICULO 23. Asamblea General: Estará compuesta por Delegados hábiles elegidos directamente por los Asociados hábiles. Será el máximo organismo de dirección de Febanc y sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los Asociados, siempre que se hayan adoptado de conformidad a las normas legales y Estatutarias.

La Asamblea podrá realizarse en forma no presencial de acuerdo con la normatividad legal.

ARTICULO 24. Asociado hábil: Es Asociado hábil para elegir y ser elegido como Delegado, es el que el día de la convocatoria a elección de Delegados esté inscrito en el registro social, no tenga suspendidos sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Febanc

ARTICULO 25. Delegado hábil: Es Delegado Hábil, y podrá participar en la Asamblea General de Delegados el que fuere elegido por los asociados, y el día de la convocatoria a la Asamblea General de Delegados esté inscrito en el registro social de asociados, no tenga suspendido sus derechos y se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con Febanc.

ARTICULO 26. Procedimiento para verificar Asociados y Delegados hábiles e inhábiles: Para determinar los Asociados y Delegados hábiles e inhábiles se procederá de la siguiente forma:

- a. El Gerente elaborará la lista de Asociados o Delegados hábiles e inhábiles, las cuales serán entregadas al Comité de Control Social, a más tardar el día siguiente de la convocatoria para elección de Delegados o a la convocatoria para la Asamblea General de Delegados.
- b. Una vez recibida dichas listas, el Comité verificará la habilidad o inhabilidad de los Asociados o Delegados, dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a la recepción de la lista.
- c. Si hubiere Asociados o Delegados inhábiles, el Comité de Control Social, en coordinación con el Gerente, publicará la lista de estos Asociados o Delegados, e informará los medios para conocer las razones por las cuales adquirieron la inhabilidad, los efectos que ésta representa, así como el plazo y los mecanismos con que se cuenta para probar la no ocurrencia de dicha situación. La mencionada notificación debe realizarse el día hábil siguiente a la realización de la verificación.
- d. Los Asociados o Delegados afectados podrán tramitar ante la Gerencia, dentro de los tres (3) días calendario siguientes a la publicación de las listas, la subsanación de la novedad, aportando las pruebas de la inexistencia de la inhabilidad; vencido dicho término, el Gerente trasladará las pruebas aportadas al Comité de Control Social, para que éste defina si encuentra probada o no la realización del hecho inhabilitante. El Comité de Control Social se debe pronunciar dentro de los tres (3) días hábiles siguientes y notificará al Asociado o Delegado el resultado de la decisión.
- e. Solo si el Comité de Control Social encuentra probada la no realización del hecho inhabilitante, el Asociado podrá elegir y ser elegido en la elección de Delegados. De lo contrario, se deberá citar al Delegado suplente.

ARTICULO 27. Tipos de Asambleas: Las reuniones de la Asamblea de Delegados serán Ordinarias y Extraordinarias.

Ordinarias, las que se efectúen una vez al año dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario, para conocer y examinar los informes sobre la administración del año anterior, considerar el balance general y demás estados financieros, elegir cuerpos de administración y control, y trazar políticas generales de acción.

Extraordinarias, las que se efectúen en cualquier época del año con el objeto de tratar asuntos imprevistos.

ARTICULO 28. Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria sólo podrá tomar decisiones sobre los asuntos señalados en la respectiva convocatoria y los que se deriven estrictamente de éstos.

ARTICULO 29. Convocatoria: La convocatoria a Asamblea de Delegados Ordinaria se realizará con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles, y la Extraordinaria con una anticipación no menor a cinco (5) días hábiles a la fecha de realización de la respectiva reunión. En ambos casos se debe determinar el lugar, fecha, hora, orden del día y los asuntos que se van a someter a decisión. En caso de que se realizaren elecciones de órganos de administración control y vigilancia, se informarán los perfiles que deben cumplir los candidatos y las reglas de votación con las que se realizarán las elecciones. Dicha convocatoria se hará mediante comunicación dirigida a cada uno de los Delegados hábiles electos.

ARTICULO 30. Convocatoria Asamblea Ordinaria: La Asamblea Ordinaria será convocada por la Junta Directiva a más tardar el primero (1°) de marzo de cada año, si la Junta Directiva no lo hiciere en el tiempo estipulado la convocatoria será efectuada por el Revisor Fiscal durante los tres (3) días siguientes.

En caso de que la Junta Directiva o el Revisor Fiscal no convoquen durante el tiempo previsto, el Comité de Control Social o el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles deberán hacer la convocatoria a la Asamblea antes del diez (10) de marzo.

ARTICULO 31. Convocatoria Asamblea Extraordinaria: La Asamblea Extraordinaria será convocada por la Junta Directiva por decisión propia o a petición del Revisor Fiscal, del Comité de Control Social o de un quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles, previa justificación ante la Junta Directiva del motivo de la citación.

Si pasados treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de recibida la petición de convocar a Asamblea extraordinaria la Junta Directiva no convoca a la Asamblea, el Revisor Fiscal por voluntad propia o a petición del Comité de Control Social o del quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles podrá realizar la convocatoria.

Si el Revisor Fiscal no convoca dentro de los treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de la solicitud hecha por el Comité de Control Social o por el quince por ciento (15%) como mínimo de los Asociados hábiles, éstos podrán convocar por sí mismos o solicitar la convocatoria al organismo estatal competente.

ARTICULO 32. Quórum de la Asamblea: La asistencia del 50 % de los Delegados elegidos en la Asamblea, constituirá quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas.

Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o

algunos de los Delegados, siempre que se mantenga el quórum mínimo de 50 % de los Delegados elegidos.

ARTICULO 33. Mayoría de la Asamblea: Las decisiones de la Asamblea se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Delegados presentes, con excepción de las mayorías establecidas más adelante, en los presentes Estatutos, para el caso de reforma Estatutaria, fusión, transformación, disolución y liquidación.

ARTICULO 34. Acta de Asamblea: De lo actuado en la Asamblea se dejará constancia en un acta la cual debe ser aprobada y firmada por el Presidente y Secretario de la misma y será elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

Posteriormente será enviada al organismo estatal competente para los trámites pertinentes.

ARTICULO 35. Atribuciones de la Asamblea: Son atribuciones de la Asamblea General las siguientes:

- a. Aprobar el orden del día.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Elegir los Miembros Principales y Suplentes de la Junta Directiva y del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y su suplente.
- d. Fijar honorarios y emolumentos, si estima adecuado, para los miembros de la Junta Directiva y el Revisor Fiscal.
- e. Examinar, modificar, aprobar o improbar los estados financieros que debe presentar la Junta Directiva acompañados del informe elaborado por el Revisor Fiscal.
- f. Examinar, modificar, aprobar o improbar el proyecto de distribución de excedentes.
- g. Delegar en la Junta Directiva cualquiera de las atribuciones que le corresponden, cuando lo estime conveniente para los fines sociales.
- h. Disponer la constitución o incremento de las reservas y fondos sociales que juzgue indispensable para el buen funcionamiento de Febanc, así como también aquellas que en tal sentido haya propuesto la Junta Directiva.
- i. Aprobar las reformas de los Estatutos mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados presentes. Igualmente, aprobar la fusión, incorporación, transformación, escisión, disolución y liquidación de Febanc mediante el voto afirmativo de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados convocados.
- j. Resolver el recurso de apelación que interpongan los Asociados, de conformidad con el régimen disciplinario y sancionatorio estipulado en los presentes Estatutos.
- k. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le correspondan.

ARTICULO 36. Junta Directiva: La Junta Directiva será el organismo de dirección y decisión administrativa permanente, sujeta a la Asamblea General, cuyos mandatos ejecutará. Estará integrada por Asociados hábiles en número de cinco (5) con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente. En caso de ausencia absoluta o temporal del miembro principal, entrará a remplazarlo el respectivo suplente

ARTICULO 37. Elección de Junta Directiva: La elección de integrantes de la Junta Directiva se hará por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que el nombramiento sea por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.

Cuando se presente una plancha única, es necesario que la misma contenga la totalidad de los candidatos aspirantes a las vacantes a suplir de miembros principales y suplentes.

PARÁGRAFO. La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada, de manera que en una misma asamblea ninguna persona podrá ser candidata a más de un cargo.

ARTICULO 38. Dignatarios de la Junta Directiva: La Junta Directiva designará de entre sus miembros, un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTICULO 39. Requisitos para ser elegido y ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva: Para ser elegido y ejercer el cargo de miembro de la Junta Directiva, se requerirá:

- a. Ser Asociado activo.
- b. Encontrarse al día en sus obligaciones con Febanc.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d. No estar vinculado laboralmente a Febanc, ni depender administrativamente de Febanc.
- e. Tener el conocimiento certificable, o experiencia mínima de seis (6) meses en áreas de administración, finanzas, mercadeo, economía, derecho, tecnología, recursos humanos, riesgos, liderazgo, negociación, servicio o solidaridad, o afines.
- f. Tener una antigüedad en Febanc no inferior a cinco (5) años, continuos o discontinuos.
- g. Acreditar por lo menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria.
- h. No haber pertenecido al Comité de Control Social en el año anterior a la postulación, cuando haya ejercido en dicho comité por más de seis (6) años consecutivos.
- i. No ser miembro de órgano de administración y control de otro Fondo de Empleados que tenga a Bancolombia como empresa determinante del vínculo de asociación al momento de su nombramiento, ni durante el tiempo que esté en ejercicio como miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO. Los requisitos para ser miembro de la Junta Directiva deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulen para ser elegidos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Es requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los Estatutos.

ARTICULO 40. Causales de remoción de miembros de la Junta Directiva: Los miembros de la Junta Directiva podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a. Por graves infracciones o abusos ocasionados con motivo del ejercicio de su cargo.
- b. Cuando sea sancionado en calidad de Asociado, de conformidad con los presentes Estatutos.

- c. Cuando surja el grado de parentesco establecido en los presentes Estatutos.
- d. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos para ser elegido y ejercer el cargo de miembro de junta directiva contenido en el artículo inmediatamente anterior.

ARTICULO 41. Procedimiento de remoción de miembros de la Junta Directiva: En caso de remoción se aplicará el siguiente procedimiento.

- a. La remoción de los miembros de la Junta Directiva le corresponderá decretarla a este mismo órgano de administración.
- b. Cuando la causal invocada sea la contenida en el literal b) de las causales de remoción, se procederá de conformidad con el procedimiento disciplinario contenido en el presente Estatuto
- c. Si se produce la remoción, la Junta Directiva notificará por escrito al afectado y comunicará al respectivo suplente personal para que ejerza sus funciones por el resto del período.

ARTICULO 42. Vacancia del cargo como miembro de la Junta Directiva: La ausencia de un miembro de la Junta Directiva a tres (3) reuniones consecutivas sin causa justificada, producirá la vacancia del cargo y será reemplazado por su respectivo suplente personal.

ARTICULO 43. En caso de retiro de un miembro de Junta Directiva: En caso de retiro de un miembro de la Junta Directiva por renuncia voluntaria, por remoción del cargo o por ausencias injustificadas; continuará ejerciendo las funciones del cargo, si es un miembro principal su suplente personal, y si es un miembro suplente el respectivo miembro principal; si quedare vacante la curul por ausencia permanente del miembro principal y el respectivo suplente personal, la Junta Directiva convocará a Asamblea Extraordinaria para nombrar los miembros que falten, por el tiempo restante para el cual fue elegida la Junta Directiva.

ARTICULO 44. En caso de que la Junta Directiva quedara desintegrada: Si la Junta Directiva quedare desintegrada, el Revisor Fiscal convocará a Asamblea extraordinaria, para elegir Junta Directiva por el resto del período. Si el Revisor Fiscal no lo hiciera dentro de los treinta (30) días siguientes al suceso, el quince por ciento (15%) de los Asociados hábiles podrán convocarla por sí mismos.

ARTICULO 45. Reuniones de la Junta Directiva: La Junta Directiva deberá reunirse en sesiones ordinarias por lo menos cada mes y en forma Extraordinaria cuantas veces sea necesario, a juicio del Presidente, del Gerente o del Revisor Fiscal. La Junta Directiva podrá celebrar reuniones no presenciales de acuerdo con la Ley.

ARTICULO 46. Quórum de la Junta Directiva: Para que exista quórum en las sesiones de la Junta Directiva se requiere la asistencia de tres (3) de sus miembros como mínimo y en este caso las decisiones se tomarán por unanimidad.

ARTICULO 47. Decisiones de la Junta Directiva: Las decisiones de la Junta Directiva deberán acordarse con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes, salvo cuando de acuerdo con los presentes Estatutos se requiera unanimidad.

ARTICULO 48. Quién puede asistir a las reuniones de Junta Directiva: A las sesiones de la Junta Directiva puede concurrir con derecho a voz, pero sin voto, el Revisor Fiscal, el Gerente y las personas que sean invitadas por la Junta Directiva.

ARTICULO 49. Actas de Junta Directiva: De lo actuado en las reuniones de Junta Directiva se dejará constancia mediante actas, las cuales serán aprobadas y firmadas por el Presidente y el Secretario de la misma, será elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

ARTICULO 50. Funciones de la Junta Directiva: Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración de Febanc que no estén asignados a la Asamblea de Delegados y en especial las siguientes:

- a. Expedir su propio reglamento y los demás que crea necesario o convenientes y remitirlos al organismo estatal competente para los fines pertinentes, si fuere necesario.
- b. Nombrar sus dignatarios.
- c. Decidir sobre la suspensión o exclusión de Asociados
- d. Nombrar o remover libremente al Gerente, al oficial de cumplimiento principal y suplente y a los miembros de los comités legales.
- e. Aprobar los cargos que sean necesarios para el buen funcionamiento Febanc y fijarles sus respectivas asignaciones, las cuales se harán mediante sueldo fijo mensual y en ningún caso se dispondrá que tales remuneraciones tengan forma de porcentaje, tomados de los excedentes que produzca Febanc.
- f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos, presentado por el Gerente
- g. Pronunciarse respecto a los informes presentados por los comités legales, de riesgos u oficial de cumplimiento.
- h. Examinar y aprobar o improbar en primera instancia los Estados Financieros y el proyecto de distribución de excedentes que debe presentar el Gerente, acompañado de un informe explicativo, los cuales serán presentados a la Asamblea General.
- i. Convocar a sesiones ordinarias a la Asamblea de Delegados.
- j. Convocar a la Asamblea de Delegados a sesiones extraordinarias cuando lo considere necesario o cuando tal convocatoria haya sido solicitada por el Revisor Fiscal o por un número no inferior al quince por ciento (15%) del total de los Asociados hábiles de Febanc.
- k. Aprobar los reglamentos, manuales y políticas de servicios, sistemas de administración de riesgos y demás aspectos de su competencia que contribuyan al cumplimiento del objeto social del fondo.
- l. Aprobar o improbar las solicitudes de crédito presentadas por los miembros del Comité de Control Social, el Gerente, y de la misma Junta Directiva, en todo caso la decisión se tomará sin el voto del miembro de la Junta que hace la solicitud de crédito quien deberá abstenerse de votar y se ausentará temporalmente de la sesión donde se adopte la decisión.
- m. Establecer y organizar los servicios que ha de prestar a los Asociados, de conformidad con los Estatutos.
- n. Establecer y organizar los comités sociales, que estime conveniente, para cumplir eficazmente con los objetivos.
- o. Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales a favor o en contra de Febanc que no se encuentren reglamentadas y aprobar excepciones a las directrices definidas.
- p. Fijar la cuantía de la póliza de administradores que deba suscribir el fondo por el cargo de Gerente.
- q. Autorizar al Gerente las operaciones que excedan la cuantía de 200 salario mínimos legales mensuales vigentes.
- r. Decidir sobre la asociación con entidades de la misma naturaleza o sobre el retiro de la misma según el caso.

- s. Crear, reglamentar y fortalecer los fondos agotables que sean necesarios para proteger los aportes de los Asociados, para desarrollar programas de seguridad social y crecimiento de la institución.
- t. Determinar la utilización de los recursos existentes en los diferentes fondos sociales.
- u. Apoyar las relaciones de Febanc con las empresas que determinan el vínculo de asociación.
- v. Delegar en el Gerente las atribuciones de que esté investida por estos Estatutos, cuando lo estime conveniente.
- w. Ejercer las funciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable, relacionada con el sistema de gestión integral de riesgos (SIAR).
- x. Interpretar e implementar el sentido de los presentes Estatutos para lo cual estará ampliamente facultada. Igualmente, decidir sobre los aspectos permitidos por la Ley y que no estén contemplados en éstos.
- y. Ejercer las demás funciones que de acuerdo con la Ley y los presentes Estatutos le corresponden.

ARTICULO 51. Inscripción de planchas para Junta Directiva: Las listas o planchas con los candidatos para miembros principales y suplentes de la Junta Directiva se deben inscribir, después de la aprobación del orden del día, ante el Presidente de la Asamblea en la cual se hará la elección.

Las listas que se inscriban tendrán claramente anotados los nombres de los candidatos para miembros principales y suplentes personales de la Junta Directiva y deberán estar firmadas por el Asociado o Asociados que soliciten la inscripción y por todos los candidatos en prueba de aceptación.

Ningún candidato puede aceptar su inscripción en más de una lista. Si lo hiciere, la nueva lista se entenderá nula, a menos que todos los firmantes retiren la anterior.

ARTICULO 52. Incompatibilidades: Los miembros de la Junta Directiva no podrán estar ligados por parentesco entre sí, ni con el Revisor Fiscal, con los miembros del Comité de Control Social, el Gerente y demás empleados de Febanc dentro del 4o. grado de consanguinidad, 2o. de afinidad, ni ser cónyuges.

ARTICULO 53. Inhabilidades: Los miembros de la Junta Directiva no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Febanc. Ni ser simultáneamente miembros del Comité de Control Social.

ARTICULO 54. Funciones del Presidente: El Presidente de la Junta Directiva tendrá a su cargo la dirección de las reuniones de dicho organismo, la convocatoria para la misma y las demás atribuciones que especialmente le confieren los Reglamentos que expida la Junta Directiva en ejercicio de sus facultades estatutarias.

ARTICULO 55. Funciones del Vicepresidente: El Vicepresidente de la Junta Directiva reemplazará al Presidente en las faltas temporales o en las absolutas. Mientras se apruebe el nombramiento del titular, tendrá las atribuciones que normalmente le confiere al Presidente, la Asamblea de Delegados y la Junta Directiva.

ARTICULO 56. Funciones del Secretario: El Secretario de la Junta Directiva llevará las actas de este organismo, fijará en ellas constancia de los asuntos tratados en las respectivas reuniones en forma sistemática y clara. Las actas serán aprobadas por la Junta

Directiva y firmadas por el Presidente y el Secretario, y será elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

ARTICULO 57. Gerente: El Gerente será el Representante Legal de Febanc y el medio de comunicación con los Asociados y con terceros. Ejercerá sus funciones bajo la inmediata dirección de la Junta Directiva y responderá ante ésta y ante la Asamblea de Delegados por la marcha de Febanc. El Gerente y su Suplente serán elegidos y removidos libremente por la Junta Directiva.

ARTICULO 58. Requisitos para ser Gerente: Para ser elegido Gerente de Febanc se requiere cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Poseer formación académica y grado profesional en áreas relacionadas con administración, economía, contaduría, derecho, ingeniería industrial, finanzas o afines.
- b. Tener experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con el objeto social de la organización.
- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva, de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a gerente con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d. Cumplir con el perfil, las habilidades y competencias definidas por la Junta Directiva.

ARTICULO 59. Posesión del cargo: Para entrar a ejercer el cargo de Gerente se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Nombramiento hecho por la Junta Directiva de Febanc
- b. Aceptación y posesión ante la misma Junta Directiva.
- c. Inclusión en la póliza de administradores.
- d. Reconocimiento e inscripción por parte del organismo estatal competente.

ARTICULO 60. Funciones del Gerente: Son funciones del Gerente:

- a. Ejercer por sí mismo o mediante apoderado especial la representación en todas las actuaciones judicial y extrajudicial de Febanc.
- b. Dirigir las relaciones públicas Febanc, en especial con organizaciones del sector de la economía solidaria.
- c. Nombrar y remover los empleados de Febanc, de acuerdo con las normas legales.
- d. Velar por que los empleados de Febanc reciban la inducción y capacitación técnica necesaria para el mejor desempeño de sus funciones.
- e. Asignar las funciones a cada uno de los empleados de Febanc y vigilar su ejecución.
- f. Aplicar las sanciones disciplinarias, por faltas comprobadas, a los empleados de Febanc y las que expresamente le determinen los Reglamentos.
- g. Velar que los Asociados reciban información oportuna sobre los servicios y demás asuntos de interés de Febanc.
- h. Velar por que los bienes y valores de Febanc se hallen adecuadamente protegidos y la contabilidad se encuentre al día, de conformidad con las disposiciones legales.
- i. Ordenar el pago de los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto aprobado por la Junta Directiva o las facultades especiales que para el efecto se le otorguen, cuando así se haga necesario.

- j. Dirigir y controlar el presupuesto de la entidad, previamente aprobado por la Junta Directiva.
- k. Celebrar contratos dentro del giro ordinario de las actividades de Febanc, sin exceder la cuantía de 200 salarios mínimos legales mensuales vigentes o las autorizadas por la Junta Directiva.
- l. Elaborar y someter para aprobación de la Junta Directiva la reglamentación de los servicios que Febanc preste en cumplimiento de su objeto social.
- m. Proponer a la Junta Directiva, para su análisis y decisión, las políticas administrativas de Febanc, los programas de desarrollo a mediano y corto plazo, y los proyectos y presupuestos anuales.
- n. Presentar a la Junta Directiva un informe anual y los informes periódicos o particulares que le soliciten sobre actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de Febanc.
- o. Presentar a la Junta Directiva para su discusión y aprobación, los informes sobre la marcha de Febanc, los Estados Financieros mensuales y los de cierre del ejercicio económico.
- p. Autorizar con su Visto Bueno la vinculación y retiro de los Asociados de Febanc.
- q. Presentar al comité de Control Social, para su verificación, la lista de Asociados hábiles e inhábiles.
- r. Publicar la lista de Asociados y Delegados inhábiles, si la hubiere, para conocimiento de los afectados.
- s. Ejercer las funciones estipuladas en la Circular Básica Jurídica y en la Circular Básica Contable, relacionada con el sistema de gestión integral de riesgos (SIAR).
- t. Las demás funciones que le señalen la Ley y los Estatutos y las que, para el ejercicio de su cargo, le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO 61. Subgerente: El Suplente del Gerente reemplazará a éste en sus ausencias temporales. Le serán aplicables las mismas disposiciones de aquel para ejercer el cargo y cumplirá las funciones del titular cuando lo esté reemplazando.

Las suplencias del Gerente no podrán ser ejercidas por ninguno de los miembros de la Junta Directiva ni del Comité de Control Social.

ARTICULO 62: Representante legal para asuntos judiciales: Febanc podrá tener, cuando la Junta Directiva lo requiera necesario, un Representante legal para asuntos judiciales, quien representarán a Febanc, única y exclusivamente en los asuntos para los cuales esté facultado.

ARTICULO 63. Requisitos: Para ser elegido representante legal para asuntos judiciales de Febanc se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Poseer formación académica en derecho.
- b. Tener tarjeta profesional de abogado vigente.
- c. Tener experiencia mínima de tres (3) años en actividades relacionadas con el objeto social de Febanc.
- d. No haber sido sancionado disciplinariamente por el consejo superior de la judicatura.
- e. Cumplir con el perfil, las habilidades y competencias definidas por la Junta Directiva

ARTICULO 64: Facultades del representante legal para asuntos judiciales:

- a. Recibir notificaciones de actuaciones, investigaciones y demandas presentadas o iniciadas contra Febanc en cualquier clase de actuación o proceso judicial, tramite extrajudicial o administrativo.
- b. Acceder a los expedientes, solicitar copias, y aportar documentos dentro de los trámites administrativos ante autoridades públicas, entes de control, centros de conciliación, centros de arbitramento y amigable composición, procesos judiciales.
- c. Representar a Febanc, con autorización expresa del Gerente, en toda clase de procesos judiciales o arbitrales, en los que sea parte como demandada o demandante, así como en audiencias de conciliación, tramites de insolvencia de persona natural no comerciante y tramites de amigable composición.
Para este efecto el Representante para asuntos judiciales podrá recibir, desistir, transigir, y conciliar de conformidad con los lineamientos que el otorgue la Junta Directiva.
- d. Absolver, en nombre y representación de Febanc, toda clase de interrogatorios de parte, judiciales o extrajudiciales. Para este efecto el Representante está expresamente facultado para confesar.
- e. Iniciar y llevar a cabo ante cualquier autoridad judicial o administrativa, toda clase de solicitudes, peticiones o trámites con facultad para interponer cualquier recurso en nombre de Febanc

ARTICULO 65. Revisor Fiscal: Febanc tendrá un Revisor Fiscal, que podrá ser persona natural o jurídica, con su respectivo suplente personal.

Será elegido por la Asamblea de Delegados para un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido o removido libremente del cargo por la misma Asamblea. La elección del Revisor Fiscal y su suplente personal se hará por mayoría absoluta, en votación separada a la elección de la Junta Directiva.

ARTICULO 66. Requisitos y Funciones del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal deberá ser Contador Público, con matrícula vigente, tendrá los derechos y responsabilidades que establece el Código de Comercio y las Normas de Auditoría Internacional (NAI). En especial ejercerá las siguientes funciones:

- a. Cerciorarse de que las operaciones que se celebren o cumplan por cuenta de Febanc se ajusten a las prescripciones legales y estatutarias, a las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.
- b. Dar oportuna cuenta por escrito, a la Asamblea, a la Junta Directiva o al Gerente, según los casos, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de Febanc y en el desarrollo de sus actividades.
- c. Colaborar con la entidad gubernamental que ejerce la inspección y vigilancia de Febanc y rendirle los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- d. Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de Febanc y las actas de las reuniones de la Asamblea, de la Junta Directiva, y porque se conserve debidamente la correspondencia y los comprobantes de las cuentas, impartiendo las instrucciones necesarias para tales fines.
- e. Inspeccionar asiduamente los bienes de Febanc y procurar que se tomen oportunamente las medidas de conservación o seguridad de los mismos y de los que tenga en custodia a cualquier otro título.

- f. Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones y solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los valores sociales.
- g. Emitir el dictamen a los estados financieros de Febanc, de acuerdo con las auditorías realizadas. Igualmente avalar aquellos informes específicos que requieran los entes de control la DIAN respecto a las declaraciones de impuestos
- h. Convocar a la Asamblea o a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- i. Ejercer las funciones estipuladas en la normatividad legal relacionadas con la prevención al lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT).
- j. Cumplir las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que, siendo compatibles con las anteriores, le encomiende la Asamblea.

ARTÍCULO 67. En caso de retiro del Revisor Fiscal: El Revisor Fiscal podrá ser removido del cargo por fallecimiento o por el incumplimiento de sus funciones. En estos casos, o cuando se presenta la renuncia voluntaria, el presidente de la Junta Directiva notificará por escrito al respectivo suplente a fin de que éste entre a ejercer sus funciones por el resto del período.

Si por alguna circunstancia Febanc quedare sin Revisor Fiscal, principal y suplente, la Junta Directiva convocará a Asamblea extraordinaria para elegirlos por el resto del período.

ARTÍCULO 68. Incompatibilidad: El Revisor Fiscal no podrá ser Asociado de Febanc, ni empleado de alguna de las empresas que determinan el vínculo de asociación.

ARTICULO 69. Comité de Control Social: Es el organismo encargado de ejercer el control social, interno y técnico de Febanc, dentro de los ordenamientos dispuestos por la Ley y los presentes Estatutos. Se trata de un control idóneo, que sea eficiente y eficaz para que los Asociados puedan supervisar cabalmente la gestión de la entidad.

Estará integrado por tres (3) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes personales, elegidos para un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos o removidos libremente por la Asamblea.

ARTICULO 70. Sistema de elección: La elección de los integrantes del Comité de Control Social se hará por el sistema de cuociente electoral, sin perjuicio de que la elección sea por unanimidad o por mayoría absoluta cuando se presente una sola plancha.

ARTICULO 71. Inscripción de planchas para elegir el Comité de Control Social: Las listas o planchas con los candidatos para miembros principales y suplentes del comité de Control Social se deben inscribir, después de la aprobación del orden del día, ante el Presidente de la Asamblea en la cual se hará la elección.

PARÁGRAFO PRIMERO: La postulación de candidatos a miembros de órganos de administración, control y vigilancia se realizará de forma separada, de manera que en una misma asamblea los candidatos se postulen solamente a uno de ellos.

ARTICULO 72. Requisitos para elección del Comité de Control Social: Para ser elegido miembro del Comité de Control Social, se requerirá:

- a. Ser Asociado activo.
- b. Encontrarse al día en sus obligaciones con Febanc.

- c. No haber sido sancionado disciplinaria o administrativamente, o anteriormente removido del cargo de gerente, o miembro del consejo de administración o junta directiva de una organización de economía solidaria, exclusivamente por hechos atribuibles al candidato a miembro de junta de vigilancia o comité de control social y con ocasión del ordenamiento de medidas de intervención.
- d. No estar vinculado laboralmente a Febanc, ni depender administrativamente de Febanc.
- e. Tener el conocimiento certificable, o experiencia mínima de seis (6) meses en áreas de administración, finanzas, mercadeo, economía, derecho, tecnología, recursos humanos, riesgos, liderazgo, negociación, servicio o solidaridad, o afines.
- f. Tener una antigüedad en Febanc no inferior a cinco (5) años, continuos o discontinuos.
- g. Acreditar por lo menos veinte (20) horas de formación en economía solidaria.
- h. No ser Miembro de órgano de administración y control de otro Fondo de Empleados que tenga a Bancolombia como empresa determinante del vínculo de asociación al momento de su nombramiento, ni durante el tiempo que esté en ejercicio como miembro de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los requisitos para ser miembro del comité de Control Social deberán ser acreditados al momento en que los candidatos se postulan para ser elegidos. El Comité de Control Social verificará el cumplimiento de tales requisitos, de acuerdo con las funciones que le han sido atribuidas por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Es requisito de postulación la manifestación expresa del candidato de conocer las funciones, los deberes y las prohibiciones establecidas en la normatividad vigente y los estatutos. Deberá realizarse por escrito y dirigido a la Junta Directiva.

ARTICULO 73. Incompatibilidad: Los miembros del Comité de Control Social no podrán estar ligados por parentesco entre sí, ni con la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, el Gerente y demás empleados de Febanc dentro del 4° grado de consanguinidad, 2° de afinidad, ni ser cónyuges.

ARTICULO 74. Inhabilidades: Los miembros del Comité de Control Social no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Febanc. Ni ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 75. Causales de remoción de un miembro del comité de control social: Los miembros del Comité de Control Social podrán ser removidos de sus cargos por las siguientes causas:

- a. Por graves infracciones o abusos ocasionados con motivo del ejercicio de su cargo.
- b. Cuando sea sancionado en calidad de Asociado, de conformidad con los presentes Estatutos.
- c. Cuando surja el grado de parentesco establecido en los presentes Estatutos.
- d. Cuando no cumpla con alguno de los requisitos para ser elegido y ejercer el cargo de miembro de junta directiva contenido en el artículo inmediatamente anterior.

ARTICULO 76. Funciones del Comité de Control Social: Corresponde al Comité de Control Social ejercer todos los actos relacionados con el control de los resultados sociales, los procedimientos para el logro de dichos resultados y el cumplimiento de los derechos y obligaciones de los Asociados.

De todas sus actuaciones dejará constancia en informes y actas suscritas por sus miembros, la cual será elaborada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1391 de 2010.

En especial, este comité ejercerá las siguientes funciones:

- a. Expedir y actualizar su propio reglamento.
- b. Elaborar el programa de trabajo para cada período.
- c. Velar porque los actos de los órganos de Administración se ajusten a las prescripciones legales, en especial a los principios de la economía solidaria.
- d. Comprobar el correcto ejercicio de los derechos y deberes por parte de los Asociados de Febanc.
- e. Conocer las quejas y reclamos que los Asociados tengan en relación con los servicios que preste Febanc e intervenir ante el organismo competente con el fin de lograr la aclaración o la aplicación de los correctivos necesarios.
- f. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en los estatutos y reglamentos.
- g. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar porque el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
- h. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para elegir y ser elegidos Delegados, igualmente la de los Delegados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea General del Delegados.
- i. Verificar que las diferentes instancias de la administración cumplan a cabalidad con lo dispuesto en las leyes, en los estatutos de la organización, así como en los diferentes reglamentos, incluidos los de los fondos sociales.
- j. Revisar, como mínimo una vez en el semestre, los libros de actas de los órganos de administración con el objetivo de verificar que las decisiones tomadas por éstos se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias.
- k. En caso de encontrar presuntas irregularidades o violaciones al interior de la entidad, deberá adelantar o solicitar que se adelante la investigación correspondiente y pedir, al órgano competente, la aplicación de los correctivos o sanciones a que haya lugar.
- l. Adelantar las investigaciones a los Asociados respetando el régimen de sanciones, causales y procedimiento estatutario con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de defensa.
- m. Hacer seguimiento semestral a las quejas presentadas por los Asociados, ante la administración, con el fin de verificar la atención de las mismas. Cuando se encuentren temas recurrentes o la atención no haya sido oportuna, deberá investigar los motivos, presentar sus recomendaciones y solicitar la aplicación de los correctivos a que haya lugar.
- n. Las quejas presentadas directamente al Comité de control social, debe estudiarlas, adelantar las investigaciones pertinentes y solicitar a quien corresponda la solución de las circunstancias que motivaron la queja y dar respuesta al asociado. En todo caso, el ente de control social deberá responder al asociado con todos los argumentos legales, estatutarios y reglamentarios.
- o. Las demás que le asigne la ley, siempre y cuando se refieran al control social y no sobre materias que correspondan a los órganos de administración o a funciones propias de auditoría interna o revisoría fiscal.

ARTICULO 77. Incompatibilidades para celebración de contratos: Los cónyuges, compañeros permanentes, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros del Comité de Control Social,

de la Junta Directiva, del Representante Legal, principales y suplentes, no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con Febanc.

CAPITULO VI REGIMEN ECONÓMICO Y FINANCIERO

ARTICULO 78. Patrimonio de Febanc y su conformación: El patrimonio social de Febanc es variable e ilimitado. Estará constituido por:

- a. Los aportes sociales individuales.
- b. Las reservas y los fondos de carácter permanente.
- c. Los auxilios, donaciones o subvenciones que se le otorguen con destino a su incremento patrimonial.
- d. Las pérdidas o los excedentes no distribuidos.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales solo pueden ser satisfechos en dinero, y estarán compuestos por:

- a. Los aportes individuales obligatorios de carácter ordinario, pagados periódicamente.
- b. Los aportes individuales extraordinarios y voluntarios que efectúen los Asociados, los cuales se registrarán por lo consagrado para este tipo de aportes.
- c. Los aportes sociales de carácter extraordinario que la Asamblea decreta.

ARTICULO 79. Monto mínimo de los aportes sociales de Febanc: El monto mínimo de los aportes sociales, debidamente pagados, no reducibles durante la existencia de Febanc, será de quinientos (500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO 80. Cuota mínima de ahorros de los Asociados: El ahorro mensual mínimo obligatorio de cada Asociado será el equivalente al 8% del salario mensual mínimo legal vigente, el cual se repartirá de la siguiente forma: 2.7% para Aporte Social, 2.7% para Ahorro Permanente y 2.6% para Ahorro Ordinario, en los meses de junio y diciembre será el doble.

PARÁGRAFO: La cuota mensual dirigida a acrecentar el ahorro obligatorio no podrá superar el 10 % del salario del asociado.

ARTICULO 81. Devolución del aporte social: Los aportes sociales individuales, constituyen parte del patrimonio de Febanc, y solo serán devueltos cuando se pierda la calidad de Asociado.

ARTICULO 82. Devolución del ahorro permanente: Los ahorros permanentes constituyen parte del pasivo de Febanc y solo se devuelven cuando se pierde la calidad de asociado. En esta modalidad los Asociados podrán hacer depósitos en forma voluntaria, en cualquier momento, los cuáles se registrarán por lo consagrado para este tipo de ahorros.

ARTICULO 83. Garantía de aportes sociales y ahorros: Los aportes sociales y los ahorros quedarán afectados desde su origen a favor de Febanc como garantía prendaria de las obligaciones que el Asociado contraiga con Febanc, quien estará facultado para efectuar las respectivas compensaciones.

ARTICULO 84. Inembargabilidad de aportes sociales: Los aportes sociales son inembargables salvo por causa de demanda de alimentos y no podrán ser gravados ni transferidos a otros Asociados o a terceros.

Los ahorros también serán inembargables en las cuantías señaladas en la Ley.

ARTICULO 85. Monto máximo de aportes de un asociado: Ningún Asociado podrá tener en su cuenta, más del diez por ciento (10%) de los aportes sociales.

ARTICULO 86. Revalorización de aportes sociales: Con el fin de proteger a los Asociados de la pérdida del poder adquisitivo de sus aportes sociales, la Asamblea podrá establecer la revalorización de los mismos, siempre y cuando la capacidad económica de Febanc lo permita.

ARTICULO 87. Destinación de donaciones recibidas: Los auxilios, donaciones, legados y subvenciones que se hagan a favor de Febanc, no podrán acrecentar el patrimonio individual de los Asociados y será la Junta Directiva quien determine su destinación de acuerdo con las disposiciones legales.

ARTICULO 88. Cuotas para fines específicos: La Junta Directiva, con el lleno de los requisitos estatutarios, podrá decretar el pago de cuotas extraordinarias para fines especiales de Febanc, las cuales se aplicarán exclusivamente a dichos fines.

ARTICULO 89. Modalidades de ahorro voluntario: Además de los aportes sociales y del ahorro permanente, Febanc podrá establecer otras modalidades de ahorro y en estos últimos, los Asociados podrán en cualquier momento hacer, voluntariamente, consignaciones o depósitos en las cantidades y en la forma que estipulen los Reglamentos.

El valor de estos ahorros estará a disposición del Asociado siempre y cuando no estén respaldando obligaciones con Febanc y cumplan con las disposiciones reglamentarias correspondientes.

ARTICULO 90. Cierre del ejercicio económico: Con fecha de diciembre 31 de cada año, se cerrará el ejercicio económico, se hará el Inventario, el balance general de las operaciones llevadas a cabo durante el período, se elaborarán los estados financieros de conformidad con la normatividad legal y un balance social.

ARTICULO 91. Distribución de excedentes: Los excedentes del ejercicio económico se distribuirán de la siguiente forma:

- a. Del excedente se aplicará en forma obligatoria una suma como mínimo del veinte por ciento (20%) para la formación o incremento de una Reserva ilimitada, para la protección de los aportes sociales.
- b. El diez por ciento (10%) como mínimo se destinará al fondo de desarrollo empresarial solidario, el cual podrá destinarse a los programas que apruebe la Asamblea.
- c. Del remanente, y por decisión de la Asamblea General, podrán apropiarse partidas destinadas a la creación y fortalecimiento de Reservas y Fondos permanentes o agotables que se requieran para desarrollar programas de educación, salud, recreación, previsión y solidaridad en beneficio de los Asociados y de su grupo familiar. Además,

para la protección de los aportes y ahorros, la readquisición de los aportes, el crecimiento y desarrollo de la institución.

- d. Igualmente, con cargo al remanente, la Asamblea General podrá crear e incrementar un fondo para mantener el poder adquisitivo de los aportes sociales dentro de los límites que fije las normas reglamentarias pertinentes. El monto de los excedentes que se destinen para este fondo no podrá ser superior al cincuenta por ciento (50%) del total de los excedentes que resulten del respectivo ejercicio económico.

PARÁGRAFO: El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores. Cuando la reserva de protección de los aportes sociales se hubiere empleado para compensar pérdidas, la primera utilización será para establecer la reserva en el nivel que tenía antes de su utilización.

ARTICULO 92. Fondos con cargo a gastos del periodo: La Junta Directiva podrá prever en el presupuesto de Febanc, y registrar en la contabilidad, incrementos progresivos de las reservas y fondos agotables con cargo al ejercicio anual, previa autorización de la Asamblea.

ARTICULO 93. Fortalecimiento de los activos de Febanc: La Junta Directiva deberá crear y fortalecer las provisiones necesarias para proteger las cuentas del activo que por cualquier causa se deprecien o consuman, en tal forma que los valores de tales cuentas estén ajustados a la realidad comercial y económica del momento y amparen así riesgos futuros.

ARTICULO 94. Valorización de los Activos de Febanc: La Junta Directiva además de las disposiciones normativas vigentes podrá, previo cumplimiento de los procedimientos legales, autorizar la valorización de los activos.

ARTICULO 95. Autorización a las empresas que determinan el vínculo de asociación: Con el fin de asegurar el ingreso oportuno del valor de los aportes sociales y ahorros, así como de las cuotas que correspondan a la amortización de los créditos y demás obligaciones para con Febanc, el Asociado por el hecho de serlo, autoriza expresamente al pagador de las empresas que determinan el vínculo de asociación, para que deduzca de su salario y/o de sus prestaciones sociales, el valor de los descuentos estipulados y su correspondiente entrega Febanc.

ARTICULO 96. Intereses sobre créditos: Febanc cobrará sobre saldos adeudados en operaciones de crédito el interés estipulado en el Reglamento, que para el efecto apruebe la Junta Directiva, sin exceder del máximo permitido por la Ley.

PARÁGRAFO: Toda mora en el cumplimiento de las obligaciones de los Asociados a favor de Febanc, ocasionará un recaudo sobre saldos morosos de acuerdo con el Reglamento de Crédito, sin perjuicio de las acciones judiciales y de las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO VII DEVOLUCION DE APORTES SOCIALES Y AHORROS A LOS ASOCIADOS DESVINCULADOS

ARTICULO 97. A qué tiene derecho quien pierde la calidad de asociado: Los Asociados que se desvinculen de Febanc, tendrán derecho a sus aportes sociales, ahorros e intereses

que le hubieren causado hasta la fecha en que pierde la calidad de Asociado, previo descuento de sus obligaciones pendientes.

El que pierda la calidad de asociado de Febanc tendrá derecho únicamente a los beneficios que Febanc hubiera decretado o causado a su favor, hasta la fecha en que pierda la calidad de asociado. En tal sentido, se entiende que no tiene derecho a utilizar un inmueble vacacional o recibir el desembolso de un préstamo que hubiese sido aprobado con anterioridad a su retiro.

ARTICULO 98. Devolución de saldos de Asociados fallecidos: La devolución de los aportes sociales y de ahorros correspondientes de los Asociados fallecidos se harán al (los) herederos (s) a quienes la Ley señale.

ARTICULO 99. Retención de aportes sociales y aportes permanentes en caso de pérdidas de Febanc: Si en la fecha de desvinculación del Asociado, Febanc presenta pérdidas de acuerdo con el último Balance producido, la Junta Directiva podrá ordenar la retención temporal de los aportes sociales de dicho Asociado, en forma proporcional a la pérdida registrada.

Si dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha del balance en que se reflejan las pérdidas, Febanc no demuestra recuperación económica, se retendrá en forma definitiva la parte proporcional a la pérdida de Febanc.

ARTICULO 100. Plazo para hacer la devolución de saldo a favor del asociado: Aceptado el retiro voluntario, declarado el retiro forzoso o confirmada la resolución de exclusión, Febanc podrá disponer que la devolución de los aportes sociales y demás derechos que los Asociados tengan en Febanc se haga en forma fraccionaria, con plazos fijos, al término máximo de dos (2) años en caso de que, a juicio de la Junta Directiva, el reintegro afecte la buena marcha o la estabilidad económica de la institución, la normal prestación de los servicios y el funcionamiento general de Febanc. La Junta Directiva establecerá el procedimiento a seguir en este evento.

PARÁGRAFO: En condiciones económicas normales de Febanc, la devolución de los aportes sociales, ahorros y demás derechos que los Asociados tengan en Febanc se hará dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que pierda la calidad de Asociado.

ARTICULO 101. Compensación de deudas con aportes sociales y ahorros: El valor de las deudas del Asociado desvinculado de Febanc por exclusión, retiro voluntario, forzoso, o fallecimiento, será compensado hasta la concurrencia del valor de sus aportes sociales, ahorros y demás conceptos a su favor.

Si el valor de la deuda es superior al valor de dichos aportes, ahorros y créditos a su favor, el Asociado o los sucesores, en caso de fallecimiento, deberán pagar el remanente en forma inmediata.

CAPITULO VIII RESPONSABILIDAD

ARTICULO 102. Responsabilidad ante terceros: Febanc se hace acreedor o deudor ante terceros y ante sus Asociados por las operaciones que efectúen la Junta Directiva o el Gerente dentro de la órbita de sus respectivas atribuciones.

Febanc responderá ante terceros con la totalidad del patrimonio.

ARTICULO 103. Responsabilidad de los Asociados: Los Asociados responderán con el valor de sus aportes sociales ante los acreedores de Febanc, solo por las obligaciones contraídas por Febanc posteriores a su ingreso.

ARTICULO 104. Responsabilidad de los administradores y órganos de control: Los miembros de la Junta Directiva, los miembros del Comité de Control Social, el Revisor Fiscal y el Gerente responderán solidaria e ilimitadamente de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a Febanc, a los Asociados, o a terceros. No estarán sujetos a dicha responsabilidad quienes no hayan tenido conocimiento de la acción u omisión, o hayan votado en contra, siempre y cuando no la hubieren ejecutado.

En los casos de incumplimiento o extralimitación de funciones, violación de la Ley o de los estatutos se presumirá la culpa del autor de la acción o de la omisión.

Contra ellos se podrá ejercer acción de responsabilidad con el objeto de exigir la reparación de los perjuicios causados.

CAPITULO IX PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER CONFLICTOS TRANSIGIBLES

ARTICULO 105. Formas de Solución de Conflictos: Las diferencias o conflictos que surjan entre Febanc y sus Asociados o entre estos, por causa o con ocasión de las actividades de Febanc, siempre que versen sobre derechos de naturaleza transigible serán sometidos a la Conciliación.

ARTICULO 106. Procedimiento de conciliación: La audiencia de conciliación se realizará ante un centro de conciliación de la ciudad de Medellín con reconocimiento ante el Ministerio de Justicia y del Derecho o quien haga sus veces, y se someterá a los procedimientos establecidos en la Ley.

CAPITULO X FUSION - INCORPORACION - TRANSFORMACION - ESCISION - REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO 107. Fusión: Febanc podrá fusionarse con otros Fondos de Empleados para el mejor cumplimiento de sus fines económicos y sociales.

ARTICULO 108. Incorporación: Febanc podrá incorporarse a otros Fondos de Empleados, siempre que las empresas que determinan el vínculo común de asociación estén relacionadas entre sí o desarrollen la misma clase de actividad. En este caso podrá disolverse sin liquidarse.

ARTICULO 109. Transformación: Febanc podrá transformarse en otra entidad jurídica del sector de la economía solidaria, caso en el cual se disolverá sin liquidarse.

ARTICULO 110. Escisión: Febanc podrá escindirse separando parte de su patrimonio para crear una nueva institución o para trasladarlo a una entidad ya creada.

ARTICULO 111. Mayorías: La decisión sobre fusión, incorporación, transformación, o escisión deberá ser aprobada por la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados convocados.

ARTICULO 112. Reforma de estatutos: Los proyectos de reforma estatutaria que han de someterse a consideración de una Asamblea, ordinaria o extraordinaria, deben presentarse por intermedio de la Junta Directiva. Dicho proyecto será enviado a los Delegados cuando se haga la respectiva convocatoria.

Las decisiones sobre la reforma de Estatutos requieren el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados presentes en la Asamblea.

PARÁGRAFO: Para que surta efectos legales la fusión, incorporación, transformación, escisión, o la Reforma de Estatutos, cuando sea necesario, se requerirá el reconocimiento del organismo estatal competente, previa presentación de los nuevos Estatutos y demás documentos pertinentes.

CAPITULO XI DISOLUCION – LIQUIDACION

ARTICULO 113. Causas de disolución y liquidación: Febanc deberá disolverse y liquidarse por alguna de las siguientes causas:

- a. Por decisión de la Asamblea General, mediante el voto favorable de por lo menos el setenta por ciento (70%) de los Delegados convocados.
- b. Por reducción del número de Asociados a menos del mínimo exigido por la Ley para la constitución de un Fondo de Empleados, siempre y cuando esta situación se prolongue por más de seis (6) meses.
- c. Por imposibilidad de desarrollar el objeto social para el cual fue creado.
- d. Por haberse iniciado contra Febanc concurso de acreedores.
- e. Por realizar actividades contrarias a la Ley, las buenas costumbres, o los principios que caracterizan a los Fondos de Empleados.
- f. Por suspensión injustificada de las actividades administrativas y de las relacionadas con su objeto social durante un término mayor de seis (6) meses.
- g. Por disolución y liquidación de BANCOLOMBIA S.A. y las demás empresas que determinan el vínculo de asociación.

PARÁGRAFO. En el evento de disolución y liquidación de las empresas que determinan el vínculo laboral de los Asociados, éstos podrán dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha del acto de disolución de la entidad patronal, transformarse en otra entidad del sector de la economía solidaria o reformar los Estatutos para cambiar el vínculo de asociación, sin necesidad de liquidarse.

ARTICULO 114. Liquidación: Disuelto Febanc se procederá a su liquidación. En consecuencia, no podrá iniciar nuevas operaciones en desarrollo de su objeto social y conservará su capacidad jurídica con el fin de realizar los actos necesarios para su liquidación. Su denominación estará seguida de la expresión En liquidación, y los liquidadores responderán por los daños y perjuicios que causen por la omisión de esta obligación.

ARTICULO 115. Liquidador: En el mismo acto en que se determine la disolución y la liquidación de Febanc se nombrará un liquidador, se señalará el plazo para cumplir este mandato, se determinará la fianza correspondiente y se fijará los honorarios respectivos. La aceptación del cargo de liquidador, la posesión y la prestación de la fianza, debe hacerse ante el organismo estatal competente, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la comunicación de su nombramiento.

ARTICULO 116. Reuniones en caso de liquidación: Los Asociados podrán reunirse cuando lo estimen necesario para conocer el estado de la liquidación y coadyuvar con las medidas más convenientes para el buen resultado de la gestión del liquidador.

ARTICULO 117. Prelación de pagos en caso de liquidación: En la liquidación de Febanc deberá, procederse al pago de acuerdo con el siguiente orden de prioridades:

- a. Gastos de liquidación.
- b. Salarios y prestaciones sociales causados al momento de la disolución.
- c. Obligaciones fiscales.
- d. Créditos hipotecarios y prendarios.
- e. Obligaciones con terceros.
- f. Aportes sociales individuales.

PARÁGRAFO: Los depósitos de ahorro de los Asociados, con excepción de los ahorros permanentes, se excluirán de la masa de liquidación.

ARTICULO 118. Destinación del remanente: Si después de efectuados los pagos en el orden de prelación previsto en los literales anteriores, quedare algún remanente, éste será transferido a una entidad privada sin ánimo de lucro, que preste servicios de carácter social a los trabajadores según determinación de la Asamblea General.

ARTICULO 119. Deberes del liquidador: Serán deberes del liquidador los siguientes:

- a. Concluir las operaciones pendientes al tiempo de la disolución.
- b. Hacer inventario de los activos patrimoniales, de los pasivos de cualquier naturaleza, de los libros y de los documentos y papeles.
- c. Exigir cuenta de su administración a las personas que hayan manejado los intereses de Febanc y no hayan obtenido el finiquito correspondiente.
- d. Liquidar y cancelar las cuentas de Febanc con terceros y con cada uno de los Asociados.
- e. Cobrar los créditos, percibir su importe y otorgar los correspondientes finiquitos.
- f. Enajenar los bienes de Febanc.
- g. Presentar estado de liquidación cuando los Asociados lo soliciten.
- h. Rendir cuentas periódicas de su mandato y al final de la liquidación, obtener su finiquito del organismo estatal competente. En todo caso el organismo estatal competente podrá en cualquier tiempo exigir los informes que considere pertinentes.

- i. Continuar con la contabilidad de Febanc en los mismos libros, siempre y cuando se encuentren debidamente registrados. En caso de no ser posible, deberá proveer a su reconstrucción e iniciar la contabilidad en libros que deberá registrar en la Cámara de Comercio.
- j. Llevar y custodiar los libros y correspondencia de Febanc y velar por la integridad de su patrimonio.
- k. Obtener la restitución de los bienes que estén en poder de los Asociados o de terceros, a medida que se haga exigible su entrega; lo mismo que a restituir los que no sean de propiedad de Febanc.
- l. Promover acciones de responsabilidad civil o penal contra los Asociados, administradores, revisores fiscales y funcionarios Febanc, y en general, contra cualquier persona a la cual pueda deducirse responsabilidad.
- m. Informar a la Superintendencia de la Economía Solidaria el cambio de domicilio cuando sea el caso, así como suministrar toda la información y documentación que sea requerida por esta entidad de supervisión.
- n. Las demás que se derivan del proceso de liquidación y de la naturaleza del mandato.

CAPITULO XII DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 120. Relaciones de Febanc: Febanc podrá establecer las relaciones que estime procedentes con BANCOLOMBIA S.A. y las demás empresas que generan el vínculo común de asociación, dentro de la más amplia concepción contractual.

Artículo 121. Cómputo de periodos anuales: Para efectos del cómputo del tiempo de vigencia en el cargo de los miembros de Comité de Apelaciones, Junta Directiva, del Comité de Control Social, del Revisor Fiscal y de los demás elegidos por Asamblea General, se entiende por periodo anual el lapso comprendido entre dos Asambleas Ordinarias independientemente de las fechas de su celebración.

ARTICULO 122. Casos no previstos: Los casos no previstos en los presentes estatutos se resolverán de acuerdo con la ley para Fondos de Empleados y sus decretos reglamentarios, las disposiciones legales vigentes para las empresas de la economía solidaria, y en su defecto las previstas en el Código de Comercio, siempre y cuando no se afecte la naturaleza de los Fondos de Empleados y su carácter de empresa sin ánimo de lucro.

ARTICULO 123. Vigencia: Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General Ordinaria de Delegados, celebrada el día 26 de marzo del año 2021.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín por el Presidente y por el Secretario de la Asamblea.

Presidente de la Asamblea

Secretario de la Asamblea